



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO MEDIANTE

AVISO NO. 097/2021

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERIA DE ESTE DESPACHO LO RESUELTO EN AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA **15022021-043**, ADELANTADA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "BOMBA I", CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR MORALES JIMÉNEZ YEINER. TODA VEZ QUE LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN ENVIADOS A SU DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA FUERON DEVUELTOS POR LA EMPRESA DE CORREO 472, CON LA ANOTACIÓN "REHUSADO-DEVUELTO A REMITENTE". POR TANTO, SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE SU DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

**PRIMERO:** FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL MORALES JIMÉNEZ YEINER, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.481.056, OPERADOR Y EL SEÑOR JUAN PABLO DURAN PEÑA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA IN CARTAGENA GUIDE S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.737.007-1, PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "BOMBA I", CON MATRÍCULA NO. CP-05-3881-B, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 ARTÍCULO 7.1.1.1.2.5 ESPECÍFICAMENTE LOS CÓDIGOS DE INFRACCIÓN: **NO.64** "TRANSPORTAR PASAJEROS SIN LOS RESPECTIVOS CHALECOS SALVAVIDAS, LOS CUALES DEBEN SER ASIGNADOS A CADA PERSONA DE FORMA INDIVIDUAL. **NO.68** "TRANSPORTAR PASAJEROS EXCEDIENDO LA CAPACIDAD AUTORIZADA EN LA MATRÍCULA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL. PARA ESTA INFRACCIÓN, POR CADA PASAJERO QUE CONSTITUYA SOBRECUPLO SE IMPONDRÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE". DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. ACTUACIONES QUE PODRÍAN DESENCADENAR UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE 1.33 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2021, POR VALOR DE UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.208.339). **SEGUNDO:** NOTIFICAR AL MORALES JIMÉNEZ YEINER, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.481.056, OPERADOR Y EL SEÑOR JUAN PABLO DURAN PEÑA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA IN CARTAGENA GUIDE S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.737.007-1, PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "BOMBA I", CON MATRÍCULA NO. CP-05-3881-B, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **TERCERO:** INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **CUARTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVÍO **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA VEINTE Y OCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**KATHERIN CASTELLAR LASTRE**  
ASESORA JURIDICA CP05

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA. PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS  
NORMAS MARÍTIMAS INVESTIGACIÓN NO. 15022021-043 MN “BOMBA I”,  
CON MATRÍCULA No. CP-05-3881-B**

Cartagena de Indias, D.T. y C. quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al reporte de infracción número 13807 y acta de protesta de fecha 30 de enero de 2021, diligenciado por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, en contra del señor Morales Jiménez Yeiner, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.481.056, operador y el señor Juan Pablo Duran Peña, en calidad de representante legal de la compañía IN CARTAGENA GUIDE S.A.S., identificado con Nit. 900.737.007-1, propietario de la motonave denominada “BOMBA I”, con matrícula No. CP-05-3881-B, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

**ANTECEDENTES**

Mediante señal 020800R FEB/21 se recibió reporte de infracción y acta de protesta, radicado en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena, por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, quienes informaron a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada “BOMBA I” con matrícula No. CP-05-3881-B, por la presunta infracción a las normas de marina mercante, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7. (Folio 1).

En hechos ocurridos el día 30 de enero 2021, el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, remitió reporte de infracción y acta de protesta, en las cuales manifiesta que el señor Morales Jiménez Yeiner, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.481.056, operador de la motonave denominada “BOMBA I”, con matrícula No. CP-05-3881-B- presuntamente infringió las normas de la marina mercante colombianas, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7, específicamente los códigos de infracción: **No.64** “Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual. **No.69** “Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula expedida por la Autoridad Marítima Nacional. Para esta infracción, por cada pasajero que constituya sobrecupo se impondrá la sanción correspondiente.”

Obra reporte de infracción número 13810 y acta de protesta motonave “BOMBA I”, con matrícula No. CP-05-3881-B (Folios 2-3).

Obra consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales del señor Morales Jiménez Yeiner en aras de verificar su identidad. (Folio 4)



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

Obra copia de certificado de seguridad para buque de pasaje con arqueo bruto inferior o igual a 150, de la motonave "BOMBA I". (Folio 5)

Obra copia informe de inspección de navegación y cubierta para naves o artefactos navales pasaje con arqueo bruto inferior o igual a 150, de la motonave "BOMBA I". (Folio 6).

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Cartagena

se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

### CASO EN ESTUDIO

Mediante acta de protesta suscrita por el personal de la estación de Guardacostas de Cartagena, se informa a este despacho, lo siguiente:

*“Efectuando patrullaje y control marítimo frente a la playa del hospital de bocagrande, se observa a la embarcación “BOMBA I”, matrícula CP-05-3881-B, transportaba pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, al ordenarle que se colocaran los chalecos se observó que no les alcanzaba ya que la embarcación solo tenía capacidad para 16 personas y abordó iban diecinueve personas, sin embargo, quedaron siete personas sin chaleco, inclusive los operadores de la embarcación”.*

En consecuencia, se remitió el correspondiente reporte de infracción y acta de protesta, relacionando como presuntamente infringidos los códigos de infracción:”  
**No.64** *“Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual. No.68* *“Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula expedida por la Autoridad Marítima Nacional. Para esta infracción, por cada pasajero que constituya sobrecupo se impondrá la sanción correspondiente.”*

Resulta importante mencionar, que los controles efectuados por las autoridades marítimas, son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de éstos procesos, deberán ser investigados y sancionados. En ese sentido, el despacho encuentra configurados los presupuestos precisos para formular cargos respecto a los códigos de infracción anteriormente mencionados, compilados en el reglamento marítimo colombiano 7.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Formular cargos en contra del Morales Jiménez Yeiner, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.481.056, operador y el señor Juan Pablo Duran Peña, en calidad de representante legal de la compañía IN CARTAGENA GUIDE S.A.S., identificado con Nit. 900.737.007-1, propietario de la motonave denominada “BOMBA I”, con matrícula No. CP-05-3881-B, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 artículo 7.1.1.1.2.5 específicamente los códigos de infracción: **No.64**



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

*“Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual. **No.68** “Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula expedida por la Autoridad Marítima Nacional. Para esta infracción, por cada pasajero que constituya sobrecupo se impondrá la sanción correspondiente”. De conformidad con la parte motiva del presente proveído. Actuaciones que podrían desencadenar una sanción pecuniaria de 1.33 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2021, por valor de un millón doscientos ocho mil trescientos treinta y nueve pesos (\$1.208.339).*

**SEGUNDO:** Notificar al Morales Jiménez Yeiner, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.481.056, operador y el señor Juan Pablo Duran Peña, en calidad de representante legal de la compañía IN CARTAGENA GUIDE S.A.S., identificado con Nit. 900.737.007-1, propietario de la motonave denominada “BOMBA I”, con matrícula No. CP-05-3881-B, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**TERCERO:** Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**CUARTO:** Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS Katherin C.   
Revisó: T.N Martha Morales